

INFOREME- SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez, informándole que el día de hoy se hace presente la gerente de La Cooperativa CIDESA sucursal El Bagre señora HEIDI TABORDA, quien actúa como dependiente en los procesos que cursan en este Despacho de La cooperativa, y al revisar el proceso físico y la liquidaciones se observa que la plataforma o plantilla que se lleva en el Juzgado para la liquidación se encuentra desconfigurada y por ello los intereses que arroja la misma, no obstante de alimentarse mensualmente esta al realizar la operación matemática continua con los intereses por debajo de los estipulados por la Superintendencia financiera para cada periodo, y al consultar mes por mes en Internet el interés bancario corriente efectivo anual para el crédito de consumo y ordinario del mes de julio de 2022, no es real con el arrojado en dicha plantilla o plataforma, y mediante auto 173-2023, no se aprueba la liquidación presentada por la parte demandante, si no la realizada por el Despacho que contiene el yerro ya enunciado. Dígnese ordenar.

El Bagre, 25 de abril de 2023



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 2022-00086-00
AUTOS DE SUSTANCIACION NRO. 187-2023
DEMANDANTE: CIDESA
DEMANDADO: YEIMIS TOVAR SUAREZ.

Conforme a lo manifestado en la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la plantilla con la que se elaboran las liquidaciones por el Despacho a fin de dirimir las controversias presentadas en las liquidaciones que realizan las partes en los procesos Ejecutivos que se llevan en este Despacho, efectivamente arrojan error aritméticos al incorporarse los abonos realizados al crédito, se procede hacer las consideraciones necesarias a fin de dejar sin efecto el auto 173-2023 del 20 de abril de 2023.

Se tiene entonces que es deber del Juez actuar y velar como lo ordena principio rector y constitucional de igualdad o equidad de las partes en los proceso; y en el caso que nos ocupa revisada de manera exhaustiva el contenido de la Plantilla en cuestion, se observa que se afecta lo pretendido por la parte demandante en relación al pago total de la pretensión que origina el proceso Ejecutivo Singular, radicado 2022-00086-00.

“El Artículo 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Entonces así las cosas apoyado en la norma inmediatamente citada, y conforme a lo prescrito en el artículo 29 de La C.N., esto es el debido proceso que se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa. Se procede dejar sin efecto el auto 173-2023 del 20 de abril de 2023; y se da aprobación a la liquidación presentada por la parte demandante, conforme lo ordena el artículo 446, numeral 3 del c. G. del P. por lo que sin necesidad de mas consideraciones.

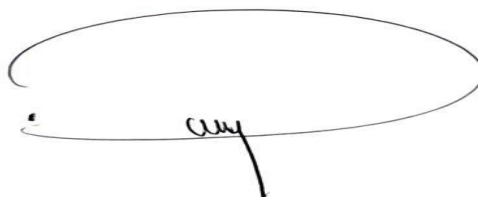
EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA.

RESUELVE.

Primero: Dejar sin efecto el auto 173-2023 proferido el 20 de abril de 2023, en el que se ordena la aprobación de la liquidación realizada por el Despacho, por las razones ya indicada en la parte motiva.

Segundo: Aprueba la liquidación presentada por la parte demandante conforme lo ordenado por el artículo 446 del C.G.P. numeral. 3

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the right side, ending in a small hook.

DANIEL ALBERTO QUINTRO GÓMEZ
Juez

